



Diez marauebis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
UEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES.

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que
se den a los señores de la villa de Madrid
los derechos de alcabala que les corresponden
por la venta de los bienes de su real
patrimonio, segun lo dispuesto en las
leyes y cédulas de su Magestad, y que
se les pague el importe de los mismos
derechos en el término de un mes, a
comenzar desde el día de la fecha de
este presente, sin que puedan alegar
ninguna excusa o dilación para ello.
Y para que así se cumpla, mandamos
que se den a los señores de la villa de
Madrid los derechos de alcabala que les
corresponden, segun lo dispuesto en las
leyes y cédulas de su Magestad, y que
se les pague el importe de los mismos
derechos en el término de un mes, a
comenzar desde el día de la fecha de
este presente, sin que puedan alegar
ninguna excusa o dilación para ello.

Dado en la villa de Madrid, a diez y tres
de mayo de mil y seiscientos y tres.

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que
se den a los señores de la villa de Madrid
los derechos de alcabala que les corresponden
por la venta de los bienes de su real
patrimonio, segun lo dispuesto en las
leyes y cédulas de su Magestad, y que
se les pague el importe de los mismos
derechos en el término de un mes, a
comenzar desde el día de la fecha de
este presente, sin que puedan alegar
ninguna excusa o dilación para ello.

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que
se den a los señores de la villa de Madrid
los derechos de alcabala que les corresponden
por la venta de los bienes de su real
patrimonio, segun lo dispuesto en las
leyes y cédulas de su Magestad, y que
se les pague el importe de los mismos
derechos en el término de un mes, a
comenzar desde el día de la fecha de
este presente, sin que puedan alegar
ninguna excusa o dilación para ello.

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que
se den a los señores de la villa de Madrid
los derechos de alcabala que les corresponden
por la venta de los bienes de su real
patrimonio, segun lo dispuesto en las
leyes y cédulas de su Magestad, y que
se les pague el importe de los mismos
derechos en el término de un mes, a
comenzar desde el día de la fecha de
este presente, sin que puedan alegar
ninguna excusa o dilación para ello.

